

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.507

LEY 2507

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2507

LEY 2507

NOTA: Ver Ley 2531 prorroga la presente.

Nombramiento de ciudadanos para constituir las Comisiones Municipales y Consejos Escolares provisionales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Mientras no se practiquen las elecciones de municipales y miembros de los Consejos Escolares, el Poder Ejecutivo nombrará los ciudadanos que en cada distrito deberán constituir dichas corporaciones, en el número y forma determinados por la Ley Orgánica Municipal y Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 2°. Constituidas en comisión las Municipalidades y Consejos Escolares, el Poder Ejecutivo ordenará la formación del Registro Electoral a que se refiere el artículo 53 de la Constitución y el de extranjeros, con arreglo a la Ley Electoral y a la Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3°. Terminada la formación de los registros a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo determinará la fecha y mandará practicar las elecciones en todos los pueblos de la Provincia, por el término o período que corresponda, reglamentando la presente, con arreglo a las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo abreviará los plazos o modificará las fechas marcadas por la Ley Electoral, si fuese necesario, a fin de que las Municipalidades electas popularmente, se constituyan el 1º de Enero de 1895.

ARTÍCULO 5°. Para el escrutinio de estas elecciones, se procederá de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Municipal vigente.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo nombrará los Jueces de Paz, titulares y suplentes, de las ternas que al efecto enviaran las Municipalidades nombradas con arreglo a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2507. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).